



## **RESUMEN DEL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN EL PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD APROBADO POR EL REAL DECRETO 1514/2007, DE 16 DE NOVIEMBRE Y OTRAS NORMAS COMPLEMENTARIAS.**

### **ANTECEDENTES:**

Con la Ley 16/2007, de 4 de julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea, se inició una estrategia de convergencia del Derecho contable español con las normas internacionales de contabilidad adoptadas por la Unión Europea (NIIF-UE) para que los grupos cotizados, obligados a seguir en sus cuentas consolidadas las citadas NIIF-UE, pudieran formular las cuentas anuales individuales y consolidadas sobre la base de los mismos principios y criterios contables.

La disposición final primera de la citada Ley confiere al Gobierno la competencia para aprobar mediante real decreto el Plan General de Contabilidad, así como sus modificaciones y normas complementarias, de conformidad con lo dispuesto en las Directivas Comunitarias y teniendo en consideración las citadas NIIF-UE.

En los últimos años se han desarrollado a nivel internacional dos proyectos muy relevantes en materia contable, que afectan al tratamiento de los instrumentos financieros y al reconocimiento de ingresos procedentes de contratos con clientes. La Unión Europea ha adoptado las mencionadas normas mediante el Reglamento (UE) 2016/1905 de la Comisión, de 22 de septiembre de 2016 (recientemente modificado por el Reglamento (UE) 2017/1987 de la Comisión, de 31 de octubre de 2017), y el Reglamento (UE) 2016/2067 de la Comisión, de 22 de noviembre de 2016, en materia de ingresos ordinarios procedentes de contratos con clientes e instrumentos financieros, respectivamente, que han entrado en vigor en los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2018, a los exclusivos efectos de formular las cuentas anuales consolidadas de los grupos cotizados.

En este contexto, la propuesta de modificación del Plan General de Contabilidad y sus disposiciones complementarias tiene por objeto lograr la adecuada homogeneización de la normativa contable española con las normas internacionales, haciendo más comparable la información financiera e incorporar las mejoras introducidas tanto por la NIIF-UE 15 para contabilizar los ingresos por la entrega de bienes y la prestación de servicios, como por la NIIF-UE 9 para mejorar la imagen fiel sobre la gestión de los instrumentos financieros. De forma simultánea, la propuesta ha tenido en cuenta las especiales características de las pequeñas y medianas empresas y, en general, de las empresas no financieras, a las que aplica el Plan General que se modifica.

La propia naturaleza del proyecto normativo lleva a que no existan alternativas no regulatorias para solucionar los problemas identificados y los objetivos perseguidos. En definitiva, otra alternativa sería no aprobar el desarrollo reglamentario que se propone. En tal caso, las entidades españolas no tendrían a su disposición las aclaraciones que la norma internacional ha introducido en materia de reconocimiento de ingresos. La única ventaja de esta inactividad normativa serían los derivados del ahorro en costes de adaptación que implica una norma de este calado en los usuarios y emisores de los estados financieros.

### **OBJETIVOS:**

Los objetivos de la norma pueden resumirse de la siguiente forma:

- a) *Conseguir la necesaria armonización entre la normativa contable internacional y nuestro ordenamiento contable en materia de instrumentos financieros y reconocimiento de ingresos.*

La convergencia normativa implica, en términos generales, una mejora de la calidad de la información financiera en las mencionadas áreas tras la experiencia acumulada en los últimos años.

- b) *Reformar el Plan General de Contabilidad y sus disposiciones complementarias en función de la relevancia de los nuevos criterios internacionales para las empresas no financieras.*

En este punto la reforma persigue garantizar, sobre la base de los criterios de proporcionalidad, adecuación y simplificación, un adecuado equilibrio en los requisitos de información financiera para las pequeñas y medianas empresas así como para las entidades no financieras, teniendo en cuenta el modelo económico y productivo de nuestro sector empresarial y la realidad de las empresas no financieras.

Esto es, la trascendencia de la NIIF-UE 9 *Instrumentos Financieros*, especialmente en el sector financiero, no puede pasarse por alto a la hora de juzgar el grado de convergencia del Plan General de Contabilidad. Así, por ejemplo, en materia de reconocimiento y clasificación de los instrumentos financieros es público que la cartera de valor razonable con cambios en patrimonio neto se introdujo en la NIIF-UE 9 como respuesta a las demandas de las entidades financieras, sin perjuicio de la mayor complejidad normativa que esta decisión lleva aparejada.

No obstante, como las entidades financieras españolas (entidades de crédito y entidades aseguradoras) aplican sus propias normas contables (aprobadas por Circular del Banco de España, en el caso de las entidades de crédito, y por el Consejo de Ministros mediante real decreto en el caso de las entidades aseguradoras), la elaboración del proyecto ha partido de este contexto normativo para simplificar la reforma contable evitando reproducir en la normativa general aspectos claramente dirigidos a las entidades financieras. Así



sucede, por ejemplo, con el denominado modelo de la pérdida esperada para contabilizar las pérdidas por deterioro de los créditos y valores representativos de deuda.

El objetivo de la modificación a incorporar en el Plan General de Contabilidad en materia de reconocimiento de ingresos es trasladar la nueva metodología internacional a partir del principio básico consistente en reconocer los ingresos cuando se produzca la transferencia del control de los bienes o servicios comprometidos con el cliente, y por el importe que se espera recibir de este último, a partir de un proceso secuencial de etapas, para su posterior desarrollo en una resolución del ICAC cuya entrada en vigor debería ser coincidente con la establecida para este proyecto de real decreto.

- c) Realizar un análisis de los criterios internacionales desde una perspectiva crítica para no incluir en el Plan General de Contabilidad y sus disposiciones complementarias las reglas que no se considere que introducen una mejora evidente en la relevancia y fiabilidad de la información financiera.*

Por todo lo expuesto y lo que seguidamente se expondrá, la regulación que aquí se incorpora sigue la estrategia de convergencia anteriormente citada en tanto en cuanto las principales medidas que no se recogen pretenden resolver situaciones que se dieron en las entidades financieras, para las cuales ya da respuesta el marco contable específico que resulta de aplicación, que viene a seguir el enfoque planteado por la NIIF-UE 9.

### **CONTENIDO:**

La propuesta contiene cuatro artículos, cinco disposiciones transitorias y una disposición final.

El artículo 1 modifica el Plan General de Contabilidad, básicamente, con el objetivo de introducir los cambios necesarios para adaptar la norma de registro y valoración 9ª. “Instrumentos financieros” y la norma de registro y valoración 14ª. “Ingresos por ventas y prestación de servicios” a la NIIF-UE 9 y a la NIIF-UE 15, respectivamente.

El artículo 2 modifica el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas con el objetivo limitado de aclarar la presentación de las ampliaciones de capital, introduciendo una regla equivalente a la prevista en la norma de registro y valoración sobre combinaciones de negocios para contabilizar los efectos contables de una fusión.

En el artículo 3 se introducen cambios en las Normas para la formulación de las cuentas anuales consolidadas, en línea con las modificaciones incluidas en las cuentas individuales; básicamente, para revisar los modelos de cuentas anuales a raíz de la eliminación de la cartera de “Activos financieros disponibles para la venta” y con el objetivo de introducir los mismos requerimientos de información que se han establecido a nivel individual en relación con el tratamiento contable de los instrumentos financieros y el reconocimiento de ingresos por ventas de bien y prestación de servicios.



El artículo 4 modifica el Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos, para adaptar los modelos de cuentas anuales a los cambios introducidos en las normas de registro y valoración del Plan General de Contabilidad.

En las disposiciones transitorias se aclaran los criterios para contabilizar la primera aplicación de los nuevos requerimientos.

En la disposición final única se establece la entrada en vigor y la regulación sobre información comparativa en las primeras cuentas anuales de los ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2020.

### **NORMAS DEROGADAS:**

El proyecto de real decreto no deroga ninguna norma.